

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN ESTATAL" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LICENCIADA DANIELA VERDUGO MEJÍA Y POR OTRA PARTE EL DOCTOR FERNANDO CANO LUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

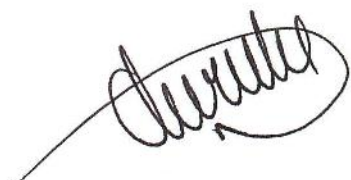
DECLARACIONES



1. "LA COMISIÓN ESTATAL" declara que:

- 1.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa es un organismo de protección de los Derechos Humanos amparado por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica propia.
- 1.2. En los términos del artículo 7°, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra expedir su Reglamento Interno, así como las reglas de operación de la Comisión; y como objetivo esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico vigente, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del Estado de Sinaloa de los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de Derechos Humanos.
- 1.3. La Licenciada Daniela Verdugo Mejía en representación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, acredita su personalidad jurídica por medio del poder consignado en la Escritura Pública número 27,328 (veintisiete mil trescientos veintiocho), volumen LXXXVIII (Octogésimo octavo), de fecha 10 diez de abril de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público N° 156 en el Estado de Sinaloa, el Licenciado René González Obeso.

Medina Trinchero Lilia ? Chon J. Ruiz



- 1.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Ruperto L. Paliza, número 566 sur, colonia Miguel Alemán, Código Postal 80200, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

2. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" declara que:

- 2.1. Es una persona física, mayor de edad, con la capacidad legal para obligarse en el presente instrumento jurídico.
- 2.2. Es de nacionalidad mexicana,
Médico con especialidad en medicina legal.
- 2.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es
- 2.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle

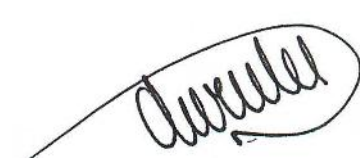
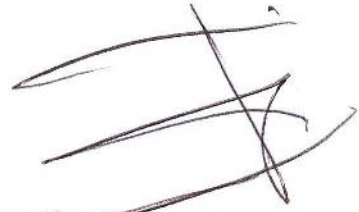
3. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

- 3.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.
- 3.2. Están de acuerdo en que el presente contrato se rige por el Código Civil Vigente para el Estado de Sinaloa y demás ordenamientos aplicables, así como en lo no previsto por estos, se aplicarán de forma supletoria las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.
- 3.3. Es su libre y espontánea voluntad, celebrar el presente contrato para lo cual las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. De conformidad con el Artículo 2488 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, el que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar de común acuerdo, retribución debida por ellos, a este acuerdo de voluntades se denomina Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

SEGUNDA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a prestar a "LA COMISIÓN ESTATAL" sus servicios para la elaboración de dictámenes médicos aplicando todos sus conocimientos técnicos propios de la labor encomendada, la cual desarrollará bajo la supervisión de "LA COMISIÓN



Medina Jiménez Ulva Z
Chav J. Ruiz B

ESTATAL" en las instalaciones de la misma o en el lugar donde se requiera según las circunstancias.

TERCERA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" será responsable del trabajo encomendado, su herramienta y demás; así como de las obligaciones legales, laborales y fiscales de todos y cada una de las personas que llegare a contratar por su cuenta para el desempeño del proyecto o actividad señalada.

CUARTA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" será independiente en el desarrollo de su trabajo, no tendrá una dirección marcada de cómo realizar su trabajo ni tampoco la forma de efectuarlo, lugar fijo, control de horario ni tampoco habrá una jornada laboral.

QUINTA. "LA COMISIÓN ESTATAL" pagará la cantidad mensual de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.), más el 16% del impuesto al valor agregado, resultando un total de \$11,600.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), con motivo del presente contrato al "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", mediante transferencia bancaria a su cuenta, contra entrega del recibo fiscal que cumpla con los requisitos necesarios.

SEXTA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", entregará a la "COMISIÓN ESTATAL" el recibo con todos los elementos fiscales necesarios que correspondan los primeros cinco días de cada mes.

SÉPTIMA. Ambas partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de carácter meramente civil, sin patrón, ni empleados. Por lo que el "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no actuará en ninguna circunstancia como trabajador, si no en la calidad que le otorga el presente contrato.

OCTAVA. Son causas de terminación y rescisión de este contrato las siguientes:

- a) No cumplir "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" o "LA COMISIÓN ESTATAL" con cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
- b) Por común acuerdo de las partes, dando aviso por escrito con 15 quince días de anticipación.

NOVENA. Para cualquier controversia que pudiese surgir, con relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y legislación de los tribunales del fuero común de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Medina Jiménez Wilma ?

Era Pérez

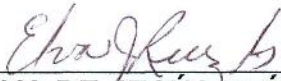
DÉCIMA. La vigencia del presente contrato será del 01 (primero) de agosto al 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

DÉCIMA PRIMERA. Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de voluntades y considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo ratifican y firman de conformidad en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el día 01 (primero) de agosto del año 2017 (dos mil diecisiete), para que surta efectos desde este momento.

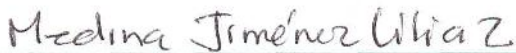


LIC. DANIELA VERDUGO MEJÍA
APODERADA LEGAL DE "LA COMISIÓN ESTATAL"

DR. FERNANDO CANO LUNA
"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"



ELVA DE JESÚS RUÍZ GASTÉLUM
"TESTIGO"



LILIA ZULEMA MEDINA JIMENEZ
"TESTIGO"